



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01622 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MAZO** y en contra de **JUAN FERNANDO PALACIO MIRA**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$22.549.392)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de **JUAN FERNANDO PALACIO MIRA**, a fin de que se presente a notificarse personalmente del auto de la fecha, por medio del cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MAZO**, bajo el radicado 05 001 40 003 007 2023 01622 00.

Dicha información deberá ser insertada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por secretaría la inclusión del mismo en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después, término después del cual, si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a ANA MILENA MARÍN HOYOS portadora de la tarjeta profesional No216.865 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al endoso en procuración.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011** hoy **30 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e920679932c38225d69be16d507e22b3697427bc4c424c35c874e5c6403691f**

Documento generado en 29/01/2024 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>